

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., tres (3) de mayo de dos mil veintidós (2022).

REF. DES APO 2022-00274.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 70 DEL 4 DE MAYO DE 2022.

Si bien los defectos anotados en el auto inadmisorio fueron subsanados; debe esta Juez con fundamento en lo dispuesto en el num.5° del art. 42 del C.G.P., adoptar la siguiente medida de saneamiento:

Procédase por la parte demandante en el término de cinco días, a adicionar las pretensiones, indicando de manera detallada para que fines en concreto se solicita la designación de apoyos (principal y suplente), como quiera que ello se hizo de manera antitécnica en los hechos; lo que se hace necesario al momento de fijarse en la correspondiente audiencia los hechos y pretensiones de la demanda.

Lo anterior debe cumplirse por la parte demandante, remitiendo para el efecto la documental correspondiente al correo electrónico de este despacho; debiendo allegarse escrito de subsanación en un solo escrito como si fuera demanda, a efecto de no presentarse equivocaciones al momento de calificar nuevamente la misma.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ,


CAROLINA LAVERDE LOPEZ